



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 108-2023-MPC

Aplao, 29 de Septiembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS: El Expediente administrativo N° 708/-2023 la administrada Martina Quispe de Valdez solicita apoyo con una silla de ruedas para su señor esposo Mario Valdez Blanco quien tiene 86 años de edad. El Informe n° 002-2023-TS/RECHC/SGDCO/CBS-MPC, la trabajadora social de la municipalidad señala que ha realizado la visita domiciliaria a los esposos Valdez Quispe en su domicilio ubicado en la mz. C lote 04 anexo El castillo, distrito de Aplao, provincia de Castilla, región Arequipa. El informe n° 153-2023-DEMUNA-MPC, el sub gerente de DEMUNA, CIAM Y OMAPED es de opinión que se brinde el apoyo a la solicitante con una silla de ruedas, cuyo valor aproximado asciende a S/ 600.00 soles. El informe N° 337-2023-GBSDEL/MPC la gerencia de bienestar social y desarrollo económico local, sugiere se de apoyo al señor Mario Valdez Blanco con una silla de ruedas cuyo valor aproximado es S/ 600.00 soles. El informe N° 264-2023-GPP/MPC la gerencia de planificación y presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 600.00 soles el informe N° 343-2023-BSDEL/MPC la gerencia de bienestar social y desarrollo económico. El Dictamen Nro. 88-2023-MPC-GAJ

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre del presente año, acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

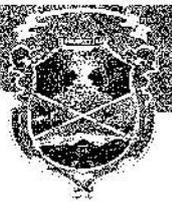
Que, el Asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otras a los ancianos en situación de abandono.

Que, el Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en esa línea, el artículo X del Título Preliminar establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de la precitada norma, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y

Castilla rumbo a la transformación



apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, se tiene el pedido de apoyo social de la administrada Martina Quispe de Valdez quien requiere una silla de ruedas para su esposo Mario Valdez Blanco de 87 años de edad, puesto que padece de visión baja lo cual no le permite realizar sus actividades, cuya condición de pobreza y abandono ha sido evaluada por la trabajadora social, quien mediante informe n° 002-2023-TS/RECHC/SGDCO/GBS-MPC recomienda la atención del apoyo solicitado, opinión que ha sido ratificada por el sub gerente de la DEMUNA, CIAM Y OMAPED y del gerente de bienestar social y desarrollo económico. Asimismo, se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 600.00 soles.

Que, las solicitudes de apoyo social constituyen peticiones gratificables y es política de la municipalidad brindar apoyos sociales humanitarios orientados a solucionar o atenuar, en la medida de disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, las dificultades o carencias que sufran los habitantes del distrito de Aplao, que se encuentren en estado de vulnerabilidad o necesidad manifiesta.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos

Que el artículo 41 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en atención a lo manifestado, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 9 numeral 2) que: son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la donación de bienes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su artículo 55° que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

Que, el artículo 68 establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA DONACIÓN DE UNA SILLA DE RUEDAS por el monto aproximado de S/ 600.00 soles (seiscientos con 00/100 soles) en favor de don **MARIO VALDEZ BLANCO**, y su familia por encontrarse en condiciones de necesidad extrema, problemas de salud y abandono.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local y Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Abon. Paul Christian Ayata Puma
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Mvz. Renzo Paul Pastor Alatrasta
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación

☎ Teléfono 054 - 471165

🌐 www.municipiocastilla.gob.pe

📍 Plaza Buenos Aires N° 100 - Aplao